



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 4

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0751-039-002-0026-2011**

Que el día 26 de junio de 2011, funcionario de la corporación autónoma regional del valle del cauca - CVC, adscrito a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste en conjunto con el grupo de apoyo de Guardacostas de la Armada Nacional de Buenaventura, se procedió a la revisión de una embarcación DOÑA MAURA se dialogó con el teniente Guzmán y el capitán de la motonave el manifestó que no poseía el salvoconducto el cual amparará la madera se procedió a contabilizar la madera la cual corresponde a 19 bloques de 4x8x3 de Sande (Brosimum galactodendron), seis bloques de 4x8x3 de carra (Huber bendrom) seis bloques 4x8x3 y 2 bloques de Chanul (Humiriastrum procerum), con un volumen de 2.046 m³, el presunto infractor manifiesta que en el lugar de donde partieron no cuentan con oficina donde se expiden los salvoconducto de movilización, la madera era proveniente de (Puerto Merizalde), la cual iba a ser comercializada en el barrio lleras según lo consignado en el Acta Única de Tráfico Ilegal de Flora y Fauna silvestre N° 0751-1.4.-26-06-2011 de fecha de 26 de junio de 2011

La madera finalmente el total de madera correspondiente a 33 bloques de (sande, carra, algarrobo y chanul) a cargo del señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.504.530 el cual se identificó como presunto infractor

Anexos

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0751-1.4-26-06-11
- Informe de visita del día 26 de junio de 2011
- Concepto técnico sancionatorio sin fecha
- Memorando con fecha del 24 de octubre de 2011 con N° de Rad. 0751 – 66190-2011

Que mediante la Resolución 0750 No. 9719 (27 de octubre de 2011), **"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"** la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, correspondiente a 19 bloques de 4x8x3 de Sande (Brosimum galactodendron), seis bloques de 4x8x3 de carra (Huber bendrom) seis bloques 4x8x3 y 2 bloques de Chanul (Humiriastrum procerum), con un volumen de 2.046 m³, procedente de puerto merizalde, sin portar el debido salvoconducto impuesta al señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.504.530 como presunto responsable del material forestal.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 4

Que el día 8 de noviembre de 2011 se profirió Auto por Medio del Cual se Abre una Investigación y se Toman otras Determinaciones en contra del señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES**

Que el día 31 de octubre de 2011 se citó para notificar el contenido del Auto por Medio del Cual se Abre una Investigación y se Toman otras Determinaciones en contra del señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES**

Que el día 11 de noviembre de 2011 se citó para notificar el contenido del Auto por Medio del Cual se Abre una Investigación y se Toman otras Determinaciones en contra del señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES**

Que el día 21 de diciembre de 2011 se hace constar por medio de Edicto el cumplimiento de la Resolución "**POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA**" dejando constancia de fijación en cartelera de la Dirección Ambiental Regional los diez días hábiles desde el día 12 de diciembre de 2011 hasta el día 26 de diciembre de 2011

Que el día 12 de diciembre de 2011 se hace constar por medio de edicto el **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** dejando constancia de fijación en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional diez días hábiles desde el día 12 de diciembre de 2011 hasta el día 26 de diciembre de 2011

Que el día 20 de enero de 2012 se profirió **AUTO VENCIMIENTO DEL PERIODO PROBATORIO Y CIERRE DE INVESTIGACION** en contra del señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES**

Que el día 10 de mayo de 2012 se envió memorando con el fin de emitir calificación de falta en el proceso sancionatorio con numero de Radicado 0751-30501-2012

Que el día 23 de mayo de 2012 se emitió concepto técnico referente a la determinación de responsabilidad a la Infracción al Recurso Bosque

Que el día 24 de mayo de 2012 se envía memorando con numero de radicado 0751-30501-2012-2

Que el día 9 de septiembre de 2015 se emite concepto técnico referente al decomiso definitivo

Que el día 11 de septiembre de 2015 se envió memorando para dar continuidad con el proceso según concepto técnico con numero de radicado 0751-48567-2015

Que la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, teniendo como base el concepto técnico del 9 de septiembre de 2015, elaborado por funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, asignado a esta dirección profirió la Resolución 0750 N°0326 de octubre 1 de 2015, "**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO** de un material forestal correspondientes a 19 bloques de 4x8x3 de Sande (Brosimum galactodendron), seis bloques de 4x8x3 de carra (Huber bendrom) seis bloques 4x8x3 y 2 bloques de Chanul (Humirjastrum procerum), con un volumen de 2.046 m³ al señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N°16.504.530, que mediante Auto Por Medio del Cual se Abre una Investigación y se Toman Otras Determinaciones" de fecha 8 de noviembre de 2011, se le formulo el cargo por movilizar



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 4.

dicha cantidad de madera sin portar el salvoconducto de movilización, según lo Consignado en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de flora y fauna silvestre No. 0751.1.4-26-06-11 y en el Informe de Visita del día 26 de junio de 2011.

Que los Actos Administrativos antes mencionados fueron notificados en su debida forma de acuerdo a Ley 1437 del 2011 - Código del procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el material forestal correspondiente, 19 bloques de 4x8x3 de Sande (Brosimun galactodendron), seis bloques de 4x8x3 de carra (Huber bendrom), seis bloques 4x8x3 y 2 bloques de Chanul (Humiriastrum procerum), con un volumen de 2.046 m³ se dejó bajo custodia del secuestre **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N°16.504.530.

Que el día 26 de octubre de 2015 se citó para notificar el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 – 0326 **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO**

Que el día 5 de febrero de 2016 se notifica por aviso el contenido de la Resolución 0750 N° 0752 – 0326 **POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA DE DECOMISO DEFINITIVO**, dicho acto administrativo se publicó en el Portal Web el día 8 de febrero de 2016

Oficio del día 12 de octubre de 2017 el cual solicita la Devolución Producto Forestal con numero de radicado 0751-150175-2017.

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 9 de agosto de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

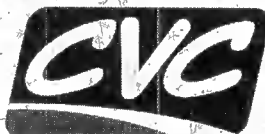
FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo..."

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en la Resolución 0750 N° 0752 – 0326 de 28 de julio de 2015, al señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N°16.504.530, y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 4 de 4

No. 0751-039-002-0026-2011: El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0751-039-002-0026-2011, a nombre del señor **JUAN ANTONIO DELGADO TORRES** identificado con cedula de ciudadanía N°16.504.530, el cual consta de cincuenta y tres (53) folios útiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

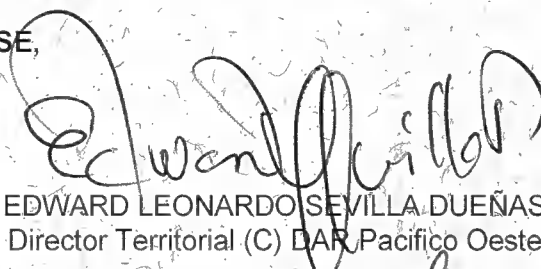
ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la Inscripción de la sanción que se impone mediante el presente acto administrativo, una vez ejecutoriado, en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA-, acorde con el artículo 59 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacífico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 10 de octubre de 2023

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
Director Territorial (C) DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Vente Amu - Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0026-2011